



RESOLUCIÓN No. 072

"POR LA CUAL SE INTERRUMPEN UNAS VACACIONES"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca

CONSIDERANDO

Que el Literal c) del artículo del 22, del Acuerdo 010 de 20 de julio de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", concede al señor Rector la facultad para expedir actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto ley 1045 de 1978, el disfrute de las vacaciones puede ser interrumpido por necesidades del servicio.

Que mediante la Resolución N° 056 del 12 de mayo de 2014, se le concedió a las docentes que relaciono a continuación, el disfrute de quince (15) días calendario de vacaciones a partir del 16 de junio de 2014.

SEDE FUSAGASUGA: VILMA MORENO MELO

SECCIONAL GIRARDOT: DORA MARÍA CUADRADO PATERNINA
CECILIA NELLY CARVAJAL ROA

Que con el fin de cumplir con los compromisos académico administrativos adquiridos por la Universidad de Cundinamarca se hace necesario interrumpir las vacaciones a las docentes antes mencionadas, por el período comprendido entre el 16 al 30 de junio de 2014.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Interrumpir durante el período comprendido entre el 16 al 30 de junio de 2014, el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución N° 056 del 12 de mayo de 2014, a las siguientes docentes:

SEDE FUSAGASUGA: VILMA MORENO MELO

SECCIONAL GIRARDOT: DORA MARÍA CUADRADO PATERNINA
CECILIA NELLY CARVAJAL ROA

OBP.



RESOLUCIÓN N° 072

“POR LA CUAL SE INTERRUMPEN UNAS VACACIONES”

ARTÍCULO 2.- Las docentes antes relacionadas tienen derecho al disfrute de quince (15) días calendario de vacaciones, de conformidad con la decisión adoptada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Las docentes a quienes se les interrumpen las vacaciones tendrán derecho a reanudarlas por un lapso igual al de la interrupción, previa autorización del jefe de la dependencia a la cual se encuentren adscritas y Resolución emitida por el Rector.

ARTICULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 06 JUN. 2014

ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector

Proyectó: Talento Humano
Pilar Lombo J.

Revisó: *CBP*
Dirección Jurídica

21-15.2